

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 110013103011**20180021000**

En atención al informe secretarial que antecede y a la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante en el asunto que nos ocupa, referente a la notificación de las providencias emitidas el 19 de julio de 2022 [notificadas por estado el 21 del mismo mes y año], se advierte que se incurrió en un error en la agregación del referido proveído, toda vez que corresponde al radicado bajo el número **10-2018-00210** y no al asunto de la referencia [**11-2018-00210**], razón por la cual no se tendrán en cuenta dentro del asunto de la referencia.

Ahora bien, teniendo en cuenta la confusión que se generó en el *sub judice*, se dispone que, por secretaría, previa constancia de lo aquí acontecido, se agreguen los referidos proveídos al expediente al que realmente corresponden, esto es, al radicado bajo el N° **10-2018-00210**, y se proceda a su inmediata notificación.

De otro lado, frente a lo manifestado por la sociedad Gonzalo Gómez Ingenieros, designada como perito para rendir la experticia ordenada en auto del 22 de agosto de 2019, la cual solicita saber cuáles son las condiciones del juez para tomar el trabajo teniendo en cuenta que no tiene cámara de comercio establecida, trabaja como persona natural e

ingenieros independientes, así como las condiciones para dicho peritaje, se dispone informarle que, de un lado, puede posesionarse para rendir la experticia la persona que se responsabiliza frente a dicha sociedad y, de otro, que al momento de posesionarse se pondrá a su disposición el expediente donde reposa la información sobre la génesis del conflicto y se le indicará el objeto sobre el cual versará el dictamen.

Sin embargo, a manera simplemente ilustrativa, se le pone de presente que el dictamen debe dar cuenta, entre otras, de los daños sufridos por el inmueble de la parte demandante, si éstos tienen o tuvieron origen en virtud a la construcción de la edificación que en seguida del mismo efectuó la sociedad demandada, las condiciones actuales de los predios, y si es viable reparar el predio afectado o si requiere ser reconstruido en su totalidad.

Por secretaría dese cumplimiento a lo aquí dispuesto y, además, infórmese al perito designado sobre lo que el Despacho indicó en los dos párrafos que anteceden, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 100** de hoy 03 de agosto de 2022.

JEISSON ALEXANDER SAENZ SANTAMARIA
SECRETARIO

KG [EC]

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 11001310301120160060500

En atención al informe secretarial que antecede y a la documental aportada al plenario, se dispone agregar el expediente requerido en autos anteriores al Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el cual, mediante auto del 20 de junio de 2019 se agregó el proceso radicado bajo el número 2004-401 [Juzgado de origen 41 Civil Municipal], en el que se reconoció el crédito a favor de Conjunto Residencial Ambalo P.H. a cargo de los aquí comerciantes en reorganización.

De otra parte, se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de Luis Gabriel Rubio Aguilar [acreedor hipotecario], al abogado Miguel Ángel Pérez Infante [mypasojuridica.co@gmail.com], en los términos y para los efectos del poder conferido, en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 100 hoy 03 de agosto de 2022</p> <p>JEISSON ALEXANDER SAENZ SANTAMARIA Secretario</p>
--

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. N°.1100131030112017-00535-00

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para que concurren personalmente [de forma virtual]¹ a este Juzgado el **09 de noviembre de 2022**, a partir de las **10:00 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo en cita, advirtiéndolo, de un lado, que la inasistencia de las partes, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso y, del otro, que si ninguna de las partes concurren ni justifica su inasistencia se declarará terminado el proceso. Asimismo, que a la parte o al apoderado que no asista a la audiencia, se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo dispone el numeral 4º de la norma en cita.

2. CITAR a la parte actora y las personas que conforman la parte demandada para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, y demás asuntos relacionados con la audiencia. –Numeral 8º artículo 372 *ejusdem*-. No obstante, se tendrá en cuenta quienes se encuentran representados por curador *ad litem*.

¹ La diligencia se surtirá a través de los canales digitales y virtuales que tiene a disposición el Juzgado, por lo tanto, a través de los correos electrónicos registrados en el expediente, y días previos a la misma, se remitirá el link de acceso a través de la plataforma Microsoft Teams.

3. ADVERTIR que, en la citada audiencia, se fijará el litigio y se efectuará el respectivo control de legalidad, en los términos establecidos en el numeral 8º de la otrora norma en cita, respecto a la demanda principal.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.100, hoy 03 de agosto de 2022.
JEISSON ALEXANDER SÁENZ SANTAMARÍA
Secretario JACP